

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo

Instrucción

BP 6173

EDUCACIÓN PARA NIÑOS SIN HOGAR

El Consejo Ejecutivo desea garantizar que los alumnos sin hogar tengan acceso a la misma educación pública apropiada y gratuita que la que se ofrece a otros alumnos del distrito. El distrito deberá proporcionar a los alumnos sin hogar acceso a la educación y a otros servicios que sean necesarios para que alcancen los mismos estándares académicos desafiantes que otros alumnos.

(cf. 6011 – Estándares académicos)

El superintendente o su delegado deberán identificar y eliminar las barreras para la identificación y matriculación de los alumnos sin hogar y para poder retener a los alumnos sin hogar debido a sus ausencias o a los gastos desorbitados o multas. (42 Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) 11432)

(cf. 3250 – Gastos de transporte)

(cf. 3260 – Cuotas y cargos)

(cf. 5113.1 – Ausentismo crónico y Faltas injustificadas)

Cuando haya por lo menos 15 alumnos sin hogar en el distrito o en una escuela del distrito, el plan de rendición de cuentas y control local del distrito (LCAP, por sus siglas en inglés) deberá incluir metas y acciones específicas para mejorar el desempeño estudiantil y otros resultados de los alumnos sin hogar. (Código de Educación 52052, 52060)

(cf. 0460 – Plan de rendición de cuentas y control local)

El superintendente o su delegado deberán designar a un miembro del personal adecuado para que actúe de enlace para los niños sin hogar y jóvenes. Esta persona enlace del distrito deberá cumplir con las obligaciones recogidas en 42 USC 11432 para asistir en la identificación y apoyo a que los alumnos sin hogar sean exitosos en la escuela.

Para identificar a los alumnos del distrito que carezcan de hogar, el superintendente o su delegado pueden pasar a todos los padres/tutores un cuestionario sobre el hogar durante el período de matriculación en la escuela, facilitar el acceso inmediato a formularios de remisión, incluir la información de contacto de la persona que actúe como enlace del distrito en las páginas web del distrito y de las escuelas, proporcionar materiales en idioma fácilmente comprensible por las familias y los alumnos, ofrecer formación a los miembros del personal de la escuela sobre la definición y signos de que se carece de hogar y contactar con las agencias locales apropiadas para coordinar remisiones de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.

(cf. 1113 – Páginas web del distrito y las escuelas)

(cf. 4131 – Formación del personal)

(cf. 4231 - Formación del personal)

(cf. 4331 - Formación del personal)

La información sobre las condiciones de vida de los alumnos sin hogar deberá ser considerada parte del expediente educativo del alumno, sujeta a lo estipulado por la Ley sobre los derechos de las familias a la educación y privacidad y no deberá ser considerada información que se pueda divulgar sin el consentimiento del alumno, tal y como queda definida en 20 USC 1232g. (42 USC 11432)

(cf. 5125 – Expedientes de los alumnos)

(cf. 5125.1 – Divulgación de información “Directory” (aquella información que se puede divulgar sin el consentimiento del alumno))

El superintendente o su delegado deberán garantizar que la decisión sobre dónde colocar a los alumnos sin hogar se tome sobre la base de lo que vaya a ser mejor para el alumno, tal y como lo define la ley y el reglamento administrativo.

Se deberá ofrecer a todos los alumnos sin hogar servicios equiparables a los servicios ofrecidos al resto de alumnos de la escuela, incluidos, aunque no quedando limitados a: transporte, programas educativos para los que el alumno cumpla con los requisitos de elegibilidad (como los servicios federales del Título I o programas similares estatales o locales, programas para alumnos con discapacidades y programas educativos para alumnos que aprenden inglés), programas educativos para las carreras técnicas, programas para los alumnos superdotados y con talento y los programas escolares nutricionales. (42 USC 11432)

(cf. 3550 - Servicio de comidas/Programa de nutrición infantil)

(cf. 3553 – Comidas gratuitas y a precios reducidos)

(cf. 5148.2 – Programas de antes/después de la escuela)

(cf. 5148.3 – Educación de preescolar/temprana infancia)

(cf. 6159 - Programa educativo individualizado)

(cf. 6164.2 - Orientación/Servicios de consejería)

(cf. 6171 – Programas del Título I)

(cf. 6172 – Programa para alumnos superdotados y con talento)

(cf. 6174 – Educación para los alumnos que aprenden inglés)

(cf. 6177 - Programas de estudio en el verano)

(cf. 6178 – Educación para las carreras técnicas)

(cf. 6179 – Instrucción complementaria)

Los alumnos sin hogar no deberán ser segregados en una escuela o programa a parte en base a su condición de personas sin hogar y no deberán ser estigmatizados de modo alguno. Sin embargo, el superintendente o su delegado pueden apartar a los alumnos sin hogar en los terrenos de la escuela según sea necesario y por cortos períodos de tiempo en caso de emergencias por razones de salud y seguridad o, pueden proporcionarles servicios temporales, especiales y complementarios para cubrir las necesidades singulares de los alumnos sin hogar. (42 USC 11432, 11433)

(cf. 0410 – No discriminación en los Programas y las actividades del distrito)

(cf. 3553 – Comidas gratuitas y a precios reducidos)

El superintendente o su delegado deberán coordinarse con otras agencias y entidades para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar sean rápidamente identificados, garantizar que los alumnos sin hogar tengan acceso a y estén a una razonable proximidad de algún centro en que recibir su educación y los servicios de apoyo relacionados y también deberán concienciar a los miembros del personal de las escuelas y los proveedores de servicios de los efectos de las estancias de corto plazo en los centros de acogida y de otros desafíos derivados de la situación de carecer de hogar. A este fin, el superintendente o su delegado deberán colaborar con agencias locales de prestación de servicios sociales, otras agencias o entidades que proporcionen servicios a niños y jóvenes sin hogar y, si fuera aplicable, hogares de transición. Además, el

superintendente o su delegado deberán coordinar el transporte, la transferencia de los expedientes académicos y otras actividades interdistrito con otras agencias educativas locales. Según sea necesario, el superintendente o su delegado deberán coordinar servicios para los alumnos sin hogar y servicios para alumnos con discapacidades, desde el distrito y también con otras agencias educativas locales implicadas. (42 USC 11432)

(cf. 1020 - Servicios a la juventud)

Las personas de enlace del distrito y otros miembros del personal adecuados deberán recibir formación profesional y otro tipo de actividades de asistencia técnica para identificar y cubrir las necesidades de los alumnos sin hogar y deberán recibir formación en cuanto a las definiciones de términos relativos al hecho de carecer de hogar. (42 USC 11432)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

2558.2	Uso de límites de ingreso para determinar la asistencia diaria promedio de los niños sin hogar
39807.5	Pago de los costos de transporte por parte de los padres
48850	Derechos educacionales de las personas sin hogar y los jóvenes en hogares de crianza
48852.5	Notificación de los derechos educacionales de los alumnos sin hogar
48852.7	Matriculación de alumnos sin hogar
48915.5	Recomendación de expulsión, alumno sin hogar con discapacidades
48918.1	Notificación de recomendación de expulsión
51225.1-51225.3	Requisitos de graduación
52060-52077	Plan de rendición de cuentas y control local

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos de queja uniforme

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1087vv Solicitud gratuita de ayuda financiera federal a los alumnos; definiciones

1232g Ley de derechos de las familias a la educación y a la privacidad

6311 Plan estatal Título I; boletas para reportar de las agencias educativas estatales y locales

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

11431-11435 Ley de asistencia a las personas sin hogar McKinney-Vento

12705 Ley nacional de acceso a un hogar asequible Cranston-Gonzalez; estrategias estatales y locales

Recursos de gestión:

CONSEJO DE CALIFORNIA PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO (EN INGLÉS: CALIFORNIA CHILD WELFARE COUNCIL)

Política modelo de créditos parciales y recomendaciones para la práctica (“Partial Credit Model Policy and Practice Recommendations”)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Educación de personas sin hogar: proceso para la resolución de disputas 30 de enero de 2007

PUBLICACIONES DEL CENTRO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS SIN HOGAR

Caja de herramientas para la persona que actúa de enlace con las personas sin hogar, 2013

GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU

Carta estimado(a) colega, 27 de julio de 2016

Programa de educación para los niños y jóvenes sin hogar, Guía no normativa, julio de 2016

PÁGINAS WEB

Consejo de California para el bienestar del niño:

<http://www.chhs.ca.gov/Pages/CACildWelfareCouncil.aspx>

Departamento de educación de California: Educación de niños y jóvenes sin hogar:

<http://www.cde.ca.gov/sp/hs/cy>

*Centro nacional para la educación de los sin hogar en SERVE: <http://www.serve.org/nche>
Centro nacional para las personas sin hogar y pobreza: (“National Law Center on Homelessness and Poverty”): <http://www.nlchp.org>
Departamento de educación de EE.UU.: <http://www.ed.gov/programs/homeless/index.html>*

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California

5 de mayo de 2009; 14 de junio de 2016; 14 de mayo de 2019